

Comuna de Helvecia

ORDENANZA N° 04/2023

Helvecia, 08 de Febrero de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza N° 6166/70 y su modificatoria Ordenanza N° 10204/97, sancionada por la Comisión Comunal de Helvecia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42° de las Ordenanza N° 6166/70, modificado por Ordenanza N° 10204/97, establece que: *“A los fines de acreditar el mínimo de edad necesario para acceder a jubilación ordinaria, se podrá compensar el exceso de servicios con la falta de edad, en la proporción de tres (3) años de servicios excedentes por uno (1) de edad faltante, para esta última compensación se considerará solamente los años de servicios con afiliación al régimen de esta Caja, no se considerarán, a este solo efecto, los servicios prestados bajo otro ámbito previsional”;*

Que, entonces, los agentes comunales tienen la posibilidad de acceder a la Jubilación anticipada antes de la edad mínima, por tener aportes acumulados por mayor cantidad de años de servicios, de los requeridos;

Que los cargos (aportes personales y contribución patronal) correspondientes a los períodos compensados ingresarán a la Caja Municipal con el descuento en cuotas del diez por ciento (10%) de la prestación jubilatoria mensual;

Que a los agentes comunales que se acojan a este beneficio, se les descontará de los haberes que perciben como jubilados, un importe nunca superior al diez (10 %) por ciento de la prestación mensual, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales faltantes;

Que estas Jubilaciones anticipadas significan un ahorro para la Comuna;

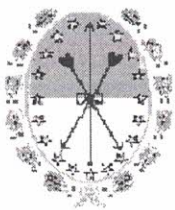
Que, la Comuna de Helvecia tomará a cargo, la restitución del equivalente en pesos del porcentaje retenido a los agentes beneficiados por esta jubilación anticipada, en cada mensualidad;

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos mencionados.

POR TODO ELLO:

**LA COMISIÓN COMUNAL DE HELVECIA
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1 – Dispóngase la restitución del equivalente en pesos, del porcentaje retenido, a los agentes de Planta Permanente que, por elección, se encuentren comprendidos en el Artículo 42° de la Ordenanza N° 6166/70, modificado por Ordenanza N° 10204/97, de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la ciudad de Santa Fe.



Comuna de Helvecia

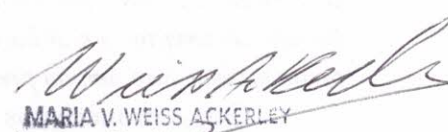
ORDENANZA N° 04/2023

ARTÍCULO 2 – Establézcase que el reintegro del porcentaje retenido por la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la ciudad de Santa Fe, se realizará en la Tesorería Comunal, contra la presentación del recibo de haberes jubilatorio donde conste la retención del diez (10 %) y su equivalente expresado en pesos, y perdurará los años dispuesto por la Caja, cesando automáticamente, el mismo día que se deje de realizar la retención en el haber jubilatorio.

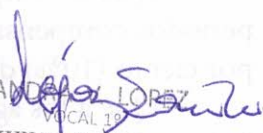
ARTÍCULO 3 – Regístrese, publíquese, dese copia a los interesados y archívese.


FEDERICO F. SONZOGNI
Tesorero
COMUNA DE HELVECIA




MARIA V. WEISS ACKERLEY
Presidenta
COMUNA DE HELVECIA


LUCIANO J. BERTOSSI
Vocal 2°
COMUNA DE HELVECIA


SANDRA LÓPEZ
Vocal 1°
COMUNA DE HELVECIA